

T , Magdalena s/ defraudación por administración fraudulenta
C.C.C. 60269/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de la denuncia de Christian Gastón P .

Allí refirió que, en el año 2017, su amigo Hugo Z lo contactó con su prima Magdalena T a fin de invertir en un local comercial en la ciudad bonaerense de Pilar. Para ello los tres constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada donde Z y P adquirieron cada uno el catorce por ciento de las cuota-partes; asimismo, nombraron a T como socia-gerente. A fin de llevar adelante mejoras en el local, el denunciante aportó ciento veintiocho mil dólares más. Cuando la obra se encontraba a mitad de ejecución, T les informó que debía afrontar deudas de una sociedad anterior y que necesitaba vender parte de sus cuotas, por lo que P y Z resolvieron comprarle un quince por ciento de su participación. Luego de cancelar la mitad de la deuda, el denunciante le solicitó a T que instrumentara la cesión de las acciones tal como habían acordado, pero ella se negó. A partir de ese momento P no tuvo más contacto con T , quien de todas formas abrió el local comercial sin rendirle cuentas ni brindarle información contable del negocio.

El magistrado nacional declinó su competencia- mediante resolución que, si bien luce incompleta (vid fojas 87), sus fundamentos pueden inferirse de su insistencia de fojas 103/104-, al considerar que la disposición patrimonial se realizó en la provincia de

Buenos Aires, donde también se efectuaron las reuniones entre las partes, se entregó el capital y se ubicaba el local comercial.

El juez provincial, por su parte, rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que su par declinante no había calificado los hechos, como así tampoco se habían determinado los lugares donde fueron entregadas las sumas de dinero (fs. 93/94).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 103/104).

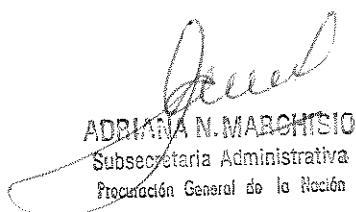
Es doctrina de V.E. que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187, entre otros).

En este sentido, advierto que más allá de que el local comercial objeto de conflicto se encuentra en territorio bonaerense, opino que corresponde al juzgado nacional que previno continuar con la presente causa, toda vez que, además de haber sido en esta ciudad donde se celebró el contrato con la denunciada y se estableció la sede de la sociedad, es donde se realizó, al menos, la primera entrega de dinero (fs. 18/21), se domicilia el denunciante y acudió a hacer valer sus derechos (fs. 16/17).

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Fiscalía General de la Nación